



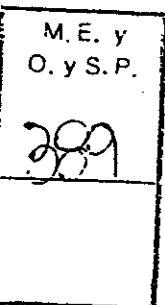
ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES CLASE "A" CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Modificaciones según lo indicado en el Artículo 18 del presente decreto.

ARTICULO 1º.-

- f) Circulares: Son las resoluciones o disposiciones de la Autoridad de Aplicación que signifiquen adecuación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación regida por este pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún interesado o por decisión propia de aquella Autoridad.
- n) Toma de posesión: Es el acto por el cual el comprador recibe los certificados provisionales nominativos (Artículo 208 Ley N° 19550 t.o. 1984) y se hace cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, constatándose previamente la cancelación del CIENTO POR CIENTO (100%) del precio ofrecido por el adjudicatario y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25 del presente pliego.
- o) Precio: Es exclusivamente la suma ofertada por el mejor



El Poder Ejecutivo Nacional



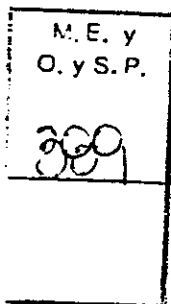
proponente en la forma prevista en el Artículo 22 del presente pliego que deberá ser cancelada totalmente en el momento previo a la firma del Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 2º.- (Normas aplicables) La presente Licitación Pública Nacional e Internacional con Base se rige por las siguientes normas:

- a) La Ley N° 23696.
- b) El Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989.
- c) El Decreto N° 2408/91.
- d) El Decreto N° 2062/91.
- e) El Decreto N° 2345/91.
- f) El Decreto N° 243/92.
- g) El Decreto N° 244/92.
- h) El Decreto N° 299/92 y su modificatorio.
- i) El presente Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia.
- j) La Ley N° 20447.
- k) Su respectivo Decreto reglamentario N° 4780 de fecha 22 de Mayo de 1973.
- l) El Decreto N° 448 del 7 de febrero de 1974.

La enumeración antedicha no implica orden de prelación, salvo lo dispuesto en el Artículo N° 32 de este pliego.

Regirá supletoriamente para todo aquello que no esté



30

El Poder Ejecutivo Nacional



previsto en el presente pliego, la Ley N° 19549 de procedimientos administrativos con sus modificaciones, su Decreto reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991) y sus modificatorios, así como el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentado por el Decreto N° 5720/72, actualizado por el Decreto N° 1792/88 que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5°.- (Objeto del llamado) El llamado tiene por objeto la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, representado en acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A".

El Patrimonio se transferirá en las condiciones a que alude el Acuerdo General de Transferencia -muy especialmente las referidas al Activo Mínimo Garantizado- y es el que surge de los inventarios y contratos que se detallan en los Anexos al mismo, con las respectivas actualizaciones que pudieren generarse a través de las circulares que emitiese la Autoridad de Aplicación.

El Patrimonio a transferir podrá ser constatado por los oferentes durante el proceso licitatorio, estando a disposición de los mismos un listado oficial que obra en el expediente licitatorio, el que sufrirá las lógicas variaciones del giro comercial hasta el día de la toma de posesión.

M.E. y
O.y S.P.

339

El Poder Ejecutivo Nacional



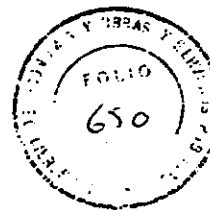
Conforme fuera establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92 y en el Artículo 7º del Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, la creación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION no implica la transferencia de los créditos y deudas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, ni a sus propietarios de carácter privado, excepto el caso particular de las sociedades controladas en el exterior. En este sentido rige el principio de que el Adjudicatario no sucede a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni a título universal ni particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo lo referido al único pasivo a cancelarse por el Adjudicatario en la forma prevista en el artículo 22 del presente, y excepción hecha de todo lo atinente a los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución que haya suscripto la Empresa antes de su tradición al nuevo propietario, en los términos del Artículo 8º del Decreto N° 2062/91.

M.E. y
O. y S. P.

389

A los efectos estipulados en el párrafo anterior, se deja constancia de que el Adjudicatario recibirá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION con

El Poder Ejecutivo Nacional



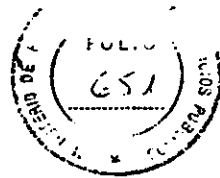
las siguientes cargas contractuales:

- 1) El pasivo a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, que surge del "Contrato de Asistencia Financiera y Fideicomiso" suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -representado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE-, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y que se agrega en el Anexo F al presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 2) Continuación de los contratos de locación-venta de los buques "DR. JUAN BAUTISTA ALBERDI" y "PRESIDENTE SARMIENTO", estando a cargo del adjudicatario las cuotas del precio devengadas a partir de la toma de posesión.
- 3) Mantenimiento del seguro de Protección e Indemnidad con el CLUB ASSURANCEFORENINGEN GARD.
- 4) Prosecución del seguro de casco y máquinas sobre los buques.
- 5) Mantenimiento de los contratos de leasing de containers.
- 6) Continuación de los contratos de seguros de los containers con el T.T. Club.
- 7) Prosecución de los contratos con las delegaciones y agencias en el exterior por al menos CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la toma de posesión por par-

M.E. y
O. y S. P.

389

El Poder Ejecutivo Nacional



te del Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

- 8) Continuación de los Convenios Colectivos de Trabajo y las relaciones de empleo cubiertas por los mismos, o por contratos particulares que se hallen vigentes a la fecha de toma de posesión, pudiendo adecuarse a la normativa vigente.
- 9) Mantenimiento de las obligaciones a cargo del empleador derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales, en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 2062/91, excepto:
- a) Los juicios en curso.
 - b) Las obligaciones de pagar sumas de dinero por todos los conceptos antedichos que estén devengadas a la fecha de toma de posesión o que tuvieran causa anterior a dicha fecha.
- 10) Continuación de la cobertura médico - asistencial brindada por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION durante el lapso de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base. A tal fin ambas sociedades instrumentarán mediante un contrato el precio y las condiciones que regi-

M.E. y
O. y S.P.

309

24

El Poder Ejecutivo Nacional



rán para la prestación de servicios los que no podrán apartarse de los usuales en los contratos con Obras Sociales.

- 11) Prosecución de las obligaciones hacia proveedores de bienes y servicios surgidos de contrataciones en curso.
- 12) Cumplimiento de los contratos de transporte y fletamento que hayan sido convenidos antes de la toma de posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION por parte de su nuevo propietario, pero cuya prestación debe realizarse con posterioridad a tal fecha.
- 13) Continuación de los contratos de adquisición de NOVECIENTOS CUARENTA (940) contenedores refrigerados tipo Port Hole celebrados con la firma Inta-Eimar.

Todos los contratos y obligaciones enunciados en los incisos precedentes podrán ser renegociados y/o rescindidos conforme a la voluntad del adjudicatario quien, en su caso, se deberá hacer cargo de las indemnizaciones correspondientes.

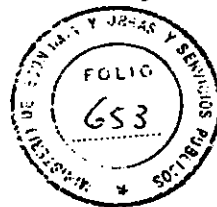
ARTICULO 11.- (Publicidad de la Licitación y Cronograma) La difusión del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las acciones correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se realizará por medio de anuncios que se publicarán por DIEZ (10) días consecutivos -a partir de la entrada en vigor del Decreto N° 299/92- en el Boletín Oficial y en CUATRO (4) diarios de am-

M.E. y
O. y S. P.

369

25

El Poder Ejecutivo Nacional



plia circulación, DOS (2) de la Capital Federal y DOS (2) del interior del país.

Sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá difundir el llamado a licitación por otros medios nacionales y del exterior y/o por mayor tiempo al previsto en el párrafo precedente.

Los anuncios especificarán, como mínimo:

- a) El objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.
- b) El lugar y el horario en que podrá consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones y su valor.
- c) El lugar, fecha y hora en los que se podrán presentar las ofertas.
- d) El lugar, fecha y hora previstos para los actos de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2.

Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

- 1) Fecha límite para la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 y la apertura del Sobre N° 1: el día 12 de Agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.
- 2) Apertura del Sobre N° 2: el día 09 de octubre de 1992 a las QUINCE (15) horas.
- 3) Adjudicación: el día 18 de noviembre de 1992.
- 4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión.

M.E. y
O. y S.P.

389

26

El Poder Ejecutivo Nacional



sión previo haberse acreditado la cancelación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25, del presente pliego: el día 10 de diciembre de 1992.

ARTICULO 15.- (Condiciones generales a cumplir por los oferentes). Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el exterior con plena capacidad jurídica a los efectos de esta Licitación.

Si una presentación fuera realizada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Acuerdo General de Transferencia.

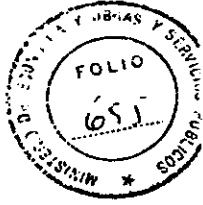
Si una Unión Transitoria de Empresas o Consorcio se constituyeran con vistas a la licitación, sus actos constitutivos deberán autorizar expresamente la concurrencia y la asunción en su caso, de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Los proponentes -por sí, o a través del operador propuesto- deberán acreditar una experiencia mínima de CINCO (5) años en la explotación del servicio de transporte marítimo nacional y/o internacional.

M. E. y
O. y S. P.

380
381

El Poder Ejecutivo Nacional



Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su escrito de presentación y en los poderes acordados al representante común.

La obligación ilimitada y solidaria del proponente se extenderá hasta la firma del Acuerdo General de Transferencia y la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato.

Si una presentación fuera efectuada por un consorcio o una Unión Transitoria de Empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo correspondiente.

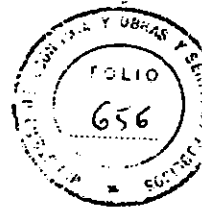
ARTICULO 17.- (Garantía de mantenimiento de oferta) En garantía de la obligación de mantenimiento de oferta, los proponentes deberán acompañar en el Sobre N° 1 una garantía en favor del ESTADO NACIONAL por el importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000) y por un plazo de duración igual al término de mantenimiento de la propuesta con más sus eventuales prórrogas.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas, a opción del oferente:

- 1) Mediante un depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA MATRIZ de Títulos de la Deuda Pública Externa o Nacional, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósi-

i . v O. y . P.
389

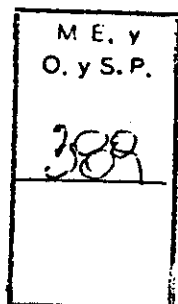
El Poder Ejecutivo Nacional



to correspondiente afectado a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

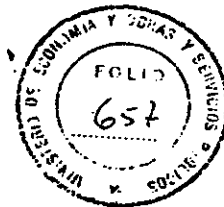
El monto depositado se calculará tomando en cuenta la cotización vigente de dichos títulos que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mercado más representativo.

- 2) Mediante un depósito en DOLARES ESTADOUNIDENSES a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA MATRIZ.
- 3) Mediante una fianza bancaria emitida a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En dicha garantía las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA.
- 4) Mediante un Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS).
 - b) Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro de que se trate.
 - c) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja receptora. Las firmas de los fun-



88

El Poder Ejecutivo Nacional



cionarios actuantes de la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas por la Superintendencia de Seguros.

d) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada Compañía, firmada y sellada por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.

e) Deberán indicar el período de cobertura.

f) La compañía de seguros deberá ser aprobada previamente por la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por la Superintendencia de Seguros que certifique que la compañía tiene responsabilidad suficiente para cubrir la garantía.

5) Mediante la apertura de una Carta de Crédito Stand By irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de la Autoridad de Aplicación y depositado en una sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En los casos a que se alude en los incisos 3), 4) y

5) de este artículo, las garantías serán emitidas a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la institución emisora deberá constituirse en codeudor liso y llano

M. C. Y
O. y S. P.

309

El Poder Ejecutivo Nacional



y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo N° 2013 del Código Civil y renuncia a oponer cualquier eventual compensación de créditos que tuviera o pudiera llegar a poseer en el futuro contra el ESTADO NACIONAL, contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o contra cualquiera de los sujetos a que alude el Artículo 1° de la Ley N° 23696.

Asimismo se deberá indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

A los efectos de prestarse la garantía correspondiente por cualquiera de los medios establecidos en el presente artículo, se deberá indicar claramente en la misma la identificación de la licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

Si se hubiera presentado una garantía deficiente, la misma podrá ser regularizada dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde su notificación. De considerarse que la nueva garantía no es suficiente, la Autoridad de Aplicación procederá a desestimar la oferta sin más trámite.

De no presentarse la garantía de mantenimiento de oferta en la oportunidad correspondiente, la propuesta de que se trate deberá desestimarse sin más trámite.

M.E. y
O. y S. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 18 .- (Contenido del sobre Nro. 1) El primer sobre deberá llevar en el exterior la leyenda "Sobre N° 1" e incluir:

- 1) Carta de Presentación.
 - 2) Individualización jurídica del oferente.
 - 3) Antecedentes económico financieros del oferente.
 - 4) Prueba de la garantía de mantenimiento de oferta.
 - 5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial específica en cuanto a la operatoria naviera.
 - 6) Plan quinquenal de inversión propuesto.
- 1) Carta de Presentación:

Hasta la fecha que determine la Autoridad de Aplicación, los interesados podrán acompañar su carta de presentación en la que se expresará además de los recaudos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de este pliego, los siguientes datos:

- a) Nombre del oferente y del representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.
- b) Ratificación o cambio del domicilio especial constituido en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- c) Constancia de la presentación del original y TRES (3) copias de la oferta que se efectúa.
- d) Declaración de solidaridad en los términos del artículo 15.
- e) Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y e-

M.E. y
O. y S. P.

789

El Poder Ejecutivo Nacional



xactitud de todas sus manifestaciones, se compromete a actualizarlas y autoriza a organismos oficiales, bancos, entidades financieras y a cualquier otra persona, firma, sociedad u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Autoridad de Aplicación relacionadas con la oferta presentada.

- f) Si el oferente es un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

2) Individualización Jurídica del Oferente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las pautas enunciadas en el Artículo 15 del presente pliego, se deberá establecer:

- a) Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad.

- b) Si se tratase de persona jurídica ya constituida se detallará:

I) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral ante el órgano de control que corresponda. Se agregará copia de los documentos de los que resulten su contrato vigente y los Estatutos Sociales.

II) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de ad-

M.E. y
O. y S.P.

389



El Poder Ejecutivo Nacional

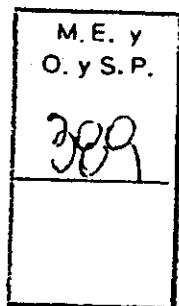
ministración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para las personas físicas en el punto a), aclarando el período de vigencia de sus mandatos, con el agregado de copia de la documentación respectiva.

- III) Si se tratase de sociedades por acciones, se indicará los accionistas que poseen poder de control o, en su defecto, los principales tenedores de acciones, adjuntando en ambos casos los datos personales que la Sociedad posea a efectos de lograr la mayor identificación posible de los mismos.

También se adjuntarán copias certificadas de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas durante los últimos TRES (3) ejercicios a las que se le dará carácter de absolutamente reservadas.

- IV) En caso de que las personas jurídicas integraran un grupo económico, se deberá precisar tal característica enunciando su/s sociedad/es controlada/s o controlante/s, así como las restantes empresas principales que integran dicho grupo.

- V) Para el supuesto de verificarse una Unión Transitoria de Empresas, Consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma de-



El Poder Ejecutivo Nacional

bidamente inscripto conforme con los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.

VI) En cualquiera de los casos contemplados anteriormente en este punto b), se deberá presentar copia/s del/de las acta/s del/de los respectivo/s órgano/s societario/s de la/s que surja/n la/s decisión/es de concurrir a la Licitación y el o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dicho/s representante/s para efectuar la oferta y obligar a la sociedad, inclusive, en orden a los contenidos económicos de la misma.

3) Antecedentes económico-financieros del oferente.

Los oferentes deberán presentar los siguientes datos respecto a su capacidad empresarial y económico-financiera:

3.1) Respecto a la capacidad empresarial, sea como personas físicas o jurídicas, se informará sobre el origen y evolución de sus actividades, en especial las desarrolladas durante los últimos TRES (3) años, con precisión pormenorizada de las que en el presente cumple el oferente, por sí o asociado con terceros.

Se detallarán también las inversiones de capital y demás inversiones realizadas por el proponente en los

M.E. y O. y S. P.
289

El Poder Ejecutivo Nacional



últimos TRES (3) años, con detalle de las principales, su colocación y créditos utilizados.

Se indicarán los niveles productivos, ocupacionales y de ventas, con detalle y/o gráficos operativos de sus últimos TRES (3) años de actividad. Se expresará asimismo la cantidad de personal que ocupa, curriculum de los ejecutivos correspondientes a la firma y del cuerpo de asesores permanentes.

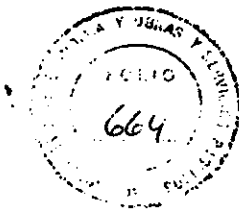
3.2) Respecto a la capacidad económico-financiera, los proponentes deberán presentar los datos que se detallan a continuación:

- Patrimonio neto de la Empresa o Patrimonio neto consolidado del consorcio.
- Patrimonio neto de todo integrante de la Empresa o Empresas del consorcio.
- Estados contables de los últimos TRES (3) ejercicios económicos. Los mismos deberán encontrarse confeccionados de acuerdo con las resoluciones técnicas vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto al respecto por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (F.A.C.P.C.E.) y acompañado de informe profesional emitido por Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo.

M. E. y O. y S. P.
389

16

El Poder Ejecutivo Nacional



Si el domicilio de la sociedad oferente se encontrara fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, dichos estados deberán confeccionarse conforme con la normativa vigente en el país de origen, acompañados de informe del profesional certificante, autenticado ante el Consulado Argentino de la jurisdicción que correspondiera.

Aquellos estados contables que en virtud de lo expuesto se encontraran confeccionados en moneda extranjera, deberán acompañarse de sus correspondientes similares expresados en moneda nacional al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de cierre de cada ejercicio.

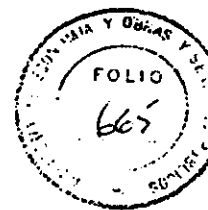
Todos los estados contables anteriores al 1º de Enero de 1992 y que por ende se encuentren expresados en AUSTRALES deberán ser consignados en DIEZ MIL (10.000) unidades de esa moneda, a los efectos de facilitar las comparaciones y análisis previstos en el presente artículo.

Si el oferente estuviera conformado por más de una Empresa actuando en Consorcio o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), deberá adjuntar los estados contables consolidados con las formalidades antes expuestas. Independientemente de ello, se acompañará a los mismos los estados contables de cada integrante del Consorcio o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) que sirvieran de base a la consolidación. Sin perjuicio de todo lo expresado se deberá además consignar en la ofer-

M.E. y O. y S.P.
389

[Handwritten signature]

34



El Poder Ejecutivo Nacional

ta los estados patrimoniales, de resultados y de origen y aplicación de fondos de cada ejercicio de acuerdo con las normas corrientes de la profesión contable.

Para el supuesto que el proponente o alguno de los miembros del consorcio oferente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, se acompañará declaración jurada patrimonial, certificada por Contador Público en similares condiciones a las descriptas para la restante información solicitada.

En todos los casos se consignarán el número de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) del oferente y los que lo acrediten ante los Organismos Previsionales u otros contemplados por las leyes sociales a los que corresponde aportar.

También se especificarán las referencias bancarias, financieras o comerciales que se estimen relevantes para demostrar la capacidad económico-financiera de los proponentes y las clases de créditos de que han dispuesto los mismos.

CRITERIOS DE EVALUACION

El criterio general de evaluación será el de "Suficiente/Insuficiente" y será asignado en forma independiente a los dos indicadores señalados en los puntos a) y b) de este artículo, mencionados más abajo. La asignación de un "Insuficiente" en uno de ellos automáticamente descalificará al oferente

M.E. y
O. y S.P.

398

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

para continuar la secuencia prevista, abstracción hecha de la asignación obtenida en el restante.

La calificación "Suficiente" será asignada a todos aquellos oferentes que alcancen o superen los parámetros mínimos que se exponen más abajo.

La obtención por parte de un oferente de un coeficiente o valor mayor que el de otro de los participantes, no indicará de manera alguna orden de prelación, precalificación, preferencia o privilegio que el primero pueda invocar en los posteriores momentos de esta licitación; dentro de este orden de ideas todos los oferentes que igualen o superen los mínimos establecidos en el presente pliego se encontrarán en idénticas condiciones entre sí.

Los parámetros mínimos establecidos para efectuar la evaluación son:

- a) Patrimonio neto de la Empresa o consorcio oferente igual o superior a CIENTO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100.000.000).
- b) Ratio Combinado Unico (R.C.U.) de la Empresa o consorcio oferente igual o superior a 0,66.

Para el primero de los indicadores mencionados se computará el último patrimonio neto del oferente, expresado en DOLARES ESTADOUNIDENSES al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de confección del mismo.

M.E. y O. y S.P.
309

El Poder Ejecutivo Nacional



Para el segundo de los indicadores citados se elaborará el R.C.U., conforme a la siguiente fórmula:

$$R.C.U. = \frac{A.C. - B.C.}{P.C.} \times 0,25 + \frac{P.N.}{P.} \times 0,25 + \frac{B.U.}{A.} \times 0,25 + \frac{P.N.}{B.U.} \times 0,25.$$

1er. término 2o. término 3er. término 4o. término

Donde

A.C. = ACTIVO CORRIENTE

P.C. = PASIVO CORRIENTE

B.C. = BIENES DE CAMBIO

B.U. = BIENES DE USO

P.N. = PATRIMONIO NETO

A. = ACTIVO TOTAL

P. = PASIVO TOTAL

Esta fórmula se aplicará al último de los tres estados contables solicitados a cada oferente, obteniéndose un coeficiente que se comparará con el expresado en el punto b) antes citado.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado y en forma independiente de la obtención por parte del oferente del coeficiente total del Ratio Combinado Unico (R.C.U.) igual o superior a 0,66 será igualmente necesario que los coeficientes individuales de los términos 3º y 4º del R.C.U. obtenidos conforme con la metodología antes señalada sean iguales o superiores

M.E. y
O. y S. P.

300



El Poder Ejecutivo Nacional

a 0,08 para cada uno de ambos términos como condición necesaria para obtener la calificación "Suficiente".

Cuando el proponente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, los indicadores mencionados se elaborarán a partir de la declaración jurada patrimonial solicitada en el presente artículo 18.3.

Toda la documentación de la que surjan los datos pedidos en este apartado 18.3. deberá estar suscripta por un Contador Público Nacional o Extranjero, cuya firma esté certificada por el Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del oferente.

4) Prueba de la garantía de mantenimiento de la oferta.

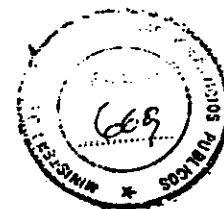
Los oferentes deberán incluir en la propuesta del Sobre N° 1 las constancias que acrediten la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, conforme con lo prescripto en los artículos 16 y 17 del presente pliego.

5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial específica en cuanto a la operatoria naviera.

Podrán presentarse en la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que -por sí o a través del operador propuesto- acrediten una actuación y experiencia mínima en el negocio naviero de CINCO (5) años de antigüedad. Dichas personas pueden presentarse individualmente o integrando un consor-

ME. y O. y S. P.
<i>332</i>

El Poder Ejecutivo Nacional



cio con otras personas que sean o no operadores.

Los operadores que participen en la licitación deberán presentarse individualmente o como integrantes de un consorcio, pero no podrán hacer uso de ambas alternativas. En el supuesto de presentarse como integrante de un consorcio no podrán integrar ningún otro.

La presentación deberá indicar, en su caso, la participación que corresponderá a cada uno de los integrantes del consorcio. En el mismo el operador deberá tener una participación mínima de por lo menos el SEIS POR CIENTO (6%); por otra parte también deberá cubrir un porcentaje mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) con respecto al CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. La participación mínima exigida para el Operador se computará mediante la sumatoria de las participaciones accionarias de los operadores, los que no podrán exceder el número de TRES (3). A los fines del cálculo de la antigüedad al menos un operador deberá tener CINCO (5) años de experiencia en el negocio naviero.

El operador no podrá transferir su participación accionaria por el término de CINCO (5) años, contados a partir del momento de la toma de posesión. Cualquier anomalía en tal sentido, será considerada como causal de incumplimiento contractual, dando ello origen a que se proceda conforme lo indi-

M.E. y O. y S. P.
332
<i>[Signature]</i>

El Poder Ejecutivo Nacional



ca el artículo 25 de este pliego.

En caso de muerte, quiebra, incapacidad o inhabilitación sobrevinientes para ejercer el comercio, o cualquier otra causa que implique la imposibilidad de realizar la tarea correspondiente al operador, el mismo deberá ser reemplazado inmediatamente por otro operador que ostente idéntica o muy similares características que el operador original previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. Si se incumpliese con esta cláusula, el ESTADO NACIONAL y/o los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION estarán habilitados para proceder conforme lo estipula el artículo 25 del presente pliego para el supuesto de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de las obligaciones del adjudicatario.

A los efectos de acreditar la capacidad del operador que se presente, se deberán acompañar los siguientes datos discriminados anualmente:

- a) Descripción detallada de los antecedentes empresarios en el negocio naviero, áreas de actuación, proyectos realizados, origen y evolución de sus actividades, en especial las desarrolladas durante los últimos CINCO (5) años, con precisión pormenorizada de las que en el presente cumple el oferente, por sí o asociado con terceros. Asimismo debe-

M.E. y O. y S. P.
3389

43

El Poder Ejecutivo Nacional



rá aportarse todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación del proponente y, en su caso, de cada sociedad que lo conforme.

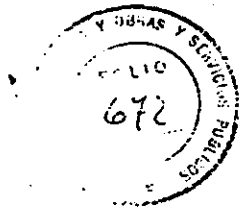
- b) Se especificarán también las inversiones realizadas por el interesado en los últimos CINCO (5) años, con detalle de las principales, su colocación y créditos utilizados.
- c) Se indicarán los niveles productivos, ocupacionales y de ventas, con detalle y/o gráficos operativos de sus últimos CINCO (5) años de actividad. Además se expresará la cantidad de personal que ocupa y la facturación anual que ostente.
- d) Se adjuntará la documentación certificada por la autoridad de aplicación que corresponda, conforme al país de origen del operador, que acredite:
 - I) Experiencia en los distintos tráficos comerciales del transporte por agua detallando aquéllos en los que participó el operador en los últimos CINCO (5) años.
 - II) Cantidad de buques propios y número de buques charterados en idéntico período al estipulado en el párrafo precedente. Se deberán indicar todos los datos que permitan una clara individualización de las embarcaciones, tanto desde un punto de vista jurídico como técnico-operativo. A modo de referencia no podrán omitirse los siguientes datos:

M. E. V.
O. y S. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



- Tipos de buques utilizados.
- Promedio de la capacidad máxima de carga de la totalidad de la flota empleada.
- Registros de clasificación.
- Compañías de seguros que cubren las pólizas de casco y máquinas.
- Clubes de protección e indemnidad a que pertenecen.

Será beneficioso en orden a una mayor claridad expositiva que se acompañen todos aquellos datos que se estimen ilustrativos para un mejor análisis del elenco de buques con que cuenta el operador propuesto.

III) Fletes percibidos anualmente durante los últimos CINCO (5) años:

IV) Listado de agentes marítimos utilizados en el mismo lapso que el enunciado en el apartado anterior.

V) Nómina de los Acuerdos Conferenciales en que hubiera intervenido en los últimos CINCO (5) años y características de los mismos.

VI) Cantidad de contenedores utilizados en idéntico período que el estipulado en el inciso anterior.

VII) Tipos de cargas con las que operó en los últimos CINCO (5) años, discriminando el tonelaje transportado en forma anual.

e) Toda la documentación que se presente para avalar el infor-

M.E. y
O. y S. P.

303

El Poder Ejecutivo Nacional

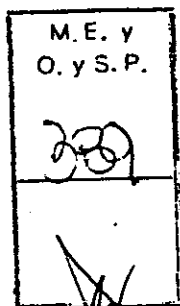


me correspondiente a las características que ostenta el operador propuesto deberá estar certificada por el Registro o Autoridad de Aplicación que corresponda conforme al país en que se desarrollen las actividades enumeradas en la presentación. De no existir tal Registro o Autoridad, la documentación deberá certificarse ante Escribano Público o Cónsul Argentino en el sitio que corresponda.

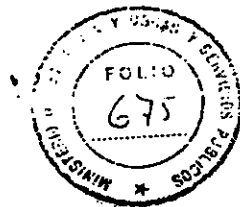
La Autoridad de Aplicación será la encargada de aceptar o desechar al operador propuesto, explicando los motivos por los cuales se ha considerado que el operador de que se trata no cumple con los requisitos mínimos indispensables.

Con el fin de merituar de manera objetiva la selección de los operadores propuestos, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los siguientes ítems básicos que deberán ostentar aquéllos a los efectos de ser aceptados como oferentes y continuar con el procedimiento licitatorio correspondiente al Sobre N° 2:

- I) Los operadores debieron desenvolverse como mínimo durante CINCO (5) años en el ejercicio del transporte Marítimo Nacional y/o Internacional.
- II) Es menester que hayan operado durante el lapso establecido en el inciso anterior con no menos de DOS (2) buques multipropósito y UN (1) buque portacontenedores.



El Poder Ejecutivo Nacional



CIENTOS MIL PIES CUBICOS (2.200.000) (BALE) más DOS MIL CUATROCIENTOS TWENTY EQUIVALENT UNITS (2.400 T.E.U.S.).

Tales unidades deberán poseer la máxima cota establecida por un registro clasificador de primera línea internacionalmente reconocido no pudiendo las unidades de más de CINCO (5) años de antigüedad, superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los buques a incorporar contados a partir del momento en que finalizó su construcción y serán adecuadas a las necesidades de los tráficos en explotación.

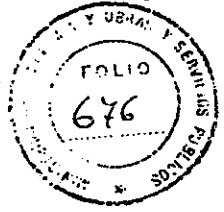
Se expresará por separado la inversión comprometida para cada uno de los períodos anuales, debidamente valorizada.

El adjudicatario deberá asegurar por el término de CINCO (5) años el mantenimiento de la capacidad de transporte existente en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) de toneladas métricas anuales. A su vez los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION velarán por el cumplimiento de tal cometido y facilitarán la aprobación de la eventual reestructuración de la naviera privada comportándose de la forma que permita allanar el accionar necesario conforme a las pautas estipuladas en los Artículos 35, 39 y conexos del Estatuto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD

M E. y
O. y S. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

ANONIMA DE NAVEGACION aprobado como Anexo I del Decreto N° 2062/91.

El proceder de los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables en el sentido expresado en el párrafo anterior estará condicionado a la efectiva comprobación de que no se produzca una disminución en la capacidad de transporte aludida. Toda violación a las pautas establecidas precedentemente hará solidariamente responsables a los accionistas que avalaron tal conducta, sin perjuicio de las responsabilidades que penal y/o estatutariamente pudieren corresponder.

Se deja expresa constancia de que a los fines del cómputo de la capacidad de transporte en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, -estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) toneladas métricas anuales- podrán ser incluidos aquellos buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo, tal como lo permite el Artículo 5° del Estatuto de la Naviera Privada, y conforme lo indica el Acuerdo General de Transferencia.

Aclárase que los buques incorporados en propiedad por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base en virtud del plan quinquenal de inversión no podrán pertenecer o ser operados de manera simultánea o sucesiva por parte de ninguna otra Compañía, Sociedad o persona que

A. E. y
C. y S. P.
[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



no sea la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Por ende, las embarcaciones que se sumen a la flota ya existente deben ser de propiedad exclusiva de la naviera privada, figurando asimismo inscriptas en los Registros correspondientes únicamente a nombre de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En el mismo orden de ideas, los buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo deben ser explotados solamente por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Si se violase esta cláusula total o parcialmente, ya sea de manera directa o indirecta, ya sea de cualquier otra forma posible, se considerará que el adjudicatario ha incumplido de modo total y absoluto con el plan quinquenal de inversión requerido por este pliego, dando ello lugar a las medidas que se detallan más abajo.

En caso de incumplimiento total o parcial del plan quinquenal de inversión establecido, su cumplimiento defectuoso o fuera del plazo estipulado, los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables están facultados a proceder conforme lo indican los Artículos 37 y 193 de la Ley N° 19550 (texto ordenado en 1984).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a los fines de que los tenedores de las acciones preferidas nominati-

M.E. y
O. y S. P.

3009

X



El Poder Ejecutivo Nacional

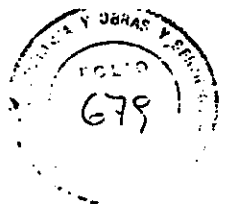
vas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION puedan contar con la absoluta certeza de que se llevará a cabo el plan quinquenal de inversión, en caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de dicho plan, éstos deberán informar a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia a efectos de adoptar las medidas necesarias que posibiliten ejecutar la garantía que constituirá el adjudicatario conforme a las pautas del artículo 17 del presente pliego. Dicha garantía no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor global que implique el plan de inversión propuesto, para los primeros CINCO (5) años desde el momento de la toma de posesión.

En el supuesto de que el adjudicatario optase por fianza bancaria o seguro de caución, en el texto de la garantía se deberá indicar que el incumplimiento del plan de inversión acarreará la pérdida de la garantía a favor del ESTADO NACIONAL, que podrá ejecutarla inmediatamente.

ARTICULO 19.- (Apertura del Sobre N° 1). La apertura del Sobre N° 1 se efectuará en la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación en acto Público presidido por el señor Secretario de Transporte y con la presencia del señor Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o de las personas en las cuales los mismos deleguen sus funciones.

M.E. y
O. y S.P.

309



El Poder Ejecutivo Nacional

En esa oportunidad se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

El Escribano General de Gobierno de la Nación será el encargado de labrar el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas recibidas, consignando el número de orden asignado, el nombre del oferente, los documentos que se acompañen y la cantidad de hojas que integren cada oferta. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que lo deseen.

Los originales de las ofertas se agregarán al acta como anexos de la misma y serán firmados y sellados hoja por hoja por el Escribano actuante. Copias de dichas proposiciones quedarán en el expediente licitatorio a disposición de los interesados en el horario y lugar habitual, donde los mismos o sus representantes podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias de las ofertas durante CINCO (5) días.

Ninguna propuesta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura del Sobre 1.

Abiertos los Sobres N° 1, las ofertas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación luego de su análisis deberá sostener una de las tres posiciones siguientes:

- a) Considerar que la Licitación debe declararse desierta por no haberse presentado oferta alguna en tiempo y forma.

M.E. y
O. y S.P.

389

2

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

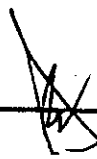
680

- b) Considerar que todas las ofertas presentadas en plazo son inadmisibles. Esta decisión deberá estar fundada.
- c) Considerar que algunas o todas las ofertas que se hubiesen presentado en plazo son admisibles y aptas para continuar en el procedimiento licitatorio. Se deberán fundamentar la/s razón/es por la/s que una o más ofertas se consideran inadmisibles.

Las ofertas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta para su admisibilidad las pautas establecidas en el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92, en el Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, el presente Pliego de Bases y Condiciones, el Decreto N° 299/92 y su modificatorio y las reglas que la ciencia económica y el buen criterio empresarial determinan para poder discernir la solvencia económica financiera del proponente, su aptitud como operador y la conveniencia y magnitud del plan quinquenal de inversión ideado.

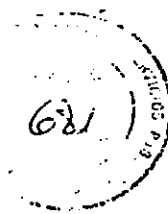
No serán motivos de rechazo de una oferta los defectos de forma que no afecten la esencia de la misma ni impidan su comparación con las demás propuestas.

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que se aparten del pliego, pongan condiciones, formulen objeciones o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes. Tampoco lo serán aquellas que muestren inobser-

M. E. y O. y S. P.
389


53

El Poder Ejecutivo Nacional

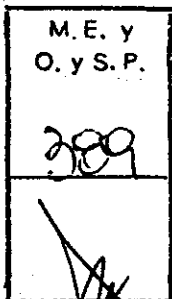


vancias, incumplimientos o defectos graves que a juicio de la Autoridad de Aplicación haga inadmisibles su consideración.

Las propuestas que a juicio de la Autoridad de Aplicación se estimen admisibles, concurrirán en igualdad de condiciones para la apertura del Sobre N° 2.

Las ofertas recibidas en el marco del Sobre N° 1 no serán calificadas por ningún sistema que implique otorgar algún puntaje o prioridad a las propuestas admitidas.

ARTICULO 20.- (Impugnación o mejora de la oferta del Sobre N° 1) Durante el lapso de DIEZ (10) días contados desde la fecha de apertura del Sobre N° 1, la Autoridad de Aplicación, analizará la información y documentación presentada en dicho sobre, con el fin de determinar si los oferentes han demostrado poseer suficiente capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera para resultar calificadas. Al término de ese plazo, la Autoridad de Aplicación dará a conocer el resultado de la evaluación practicada, y en el caso que tal evaluación hubiera arrojado un resultado insuficiente para algunos oferentes, puntualizará los requisitos que, a su solo juicio, les falta satisfacer.



La Autoridad de Aplicación notificará a cada oferente el resultado de la evaluación practicada.

Los oferentes podrán, en su caso, preparar nueva información y documentación, la que deberá ser presentada dentro

El Poder Ejecutivo Nacional

de los CINCO (5) días, contados desde la notificación.

El oferente cuya presentación no hubiera merecido observaciones de parte de la Autoridad de Aplicación, podrá también actualizarla remitiendo información sustitutiva o adicional de la que incluyera en el Sobre N° 1, pero bajo su exclusiva responsabilidad si ella alterara la evaluación favorable que mereciera su presentación original.

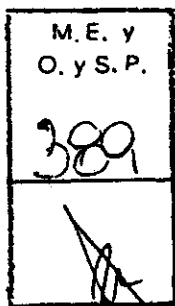
Los interesados podrán presentar impugnaciones a la precalificación dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación.

Durante el plazo para formular impugnaciones, el expediente licitatorio se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

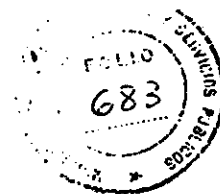
Junto con el escrito de impugnación o pedido de nulidad y como requisito para la consideración del mismo, deberá acompañarse una garantía de impugnación, la que se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 17.

La garantía tendrá que ser emitida por un valor mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000) y será devuelta en el caso de ser acogida favorablemente la impugnación o nulidad, o se perderá a favor del ESTADO NACIONAL en caso de que tal oposición sea rechazada.

La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuan-



El Poder Ejecutivo Nacional



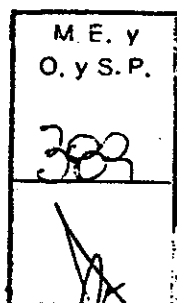
do por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

Las impugnaciones deberán ser presentadas con la firma del impugnante certificada ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo colegio profesional, así como la constancia de haber constituido la garantía prevista.

Las impugnaciones o solicitudes de nulidad deberán ser adecuadamente probadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados, dándosele vista de las mismas al interesado que corresponda por el término de CINCO (5) días.

ARTICULO 22.- (Contenido del sobre N° 2) El Sobre N° 2 deberá llevar en el exterior la leyenda "Sobre N° 2", e incluir el precio que los oferentes cotizan por la venta de las acciones objeto de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

Dado que la privatización se estableció incluyendo la obligación de cancelar el único pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cargo del adjudicatario por CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-) más sus intereses, el precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá respetar la base que se establece en



El Poder Ejecutivo Nacional



el Anexo F de este Pliego de Bases y Condiciones. Por consiguiente:

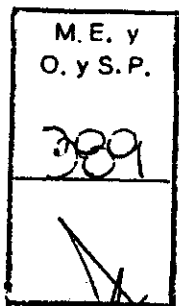
$\text{Precio Ofrecido} = \text{Precio Base} + \text{Adicional de Precio.}$

Dado que el precio base surgirá de la fórmula descripta en el Anexo F, el precio ofrecido deberá expresarse en el Sobre N° 2 del modo siguiente:

$\text{Precio Ofrecido} = \text{Precio Base} + \text{U\$S(adicional del precio que colocará el oferente).}$

La totalidad del precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) En efectivo, un mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES igual al monto del Precio Base determinado en Anexo F en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, que deberá ser abonado: el SETENTA POR CIENTO (70%) mediante acreditación en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el TREINTA POR CIENTO (30%) restante deberá ser depositado directamente a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto N° 437/92.
- b) En títulos de la Deuda Pública, el resto si lo hubiere, hasta completar el precio ofertado. Este importe será pagado antes de la fecha de toma de posesión mediante la en-



El Poder Ejecutivo Nacional



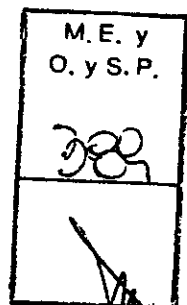
trega para su cancelación de títulos de la Deuda Pública elegibles según Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Este contará de un plazo máximo total para la verificación de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

A los efectos de este punto el oferente cotizará un valor nominal total en concepto de capital e intereses devengados e impagos hasta la fecha de preadjudicación, inclusive.

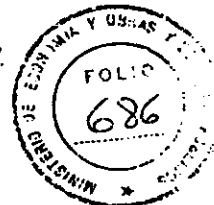
La composición de los títulos a entregar deberá respetar como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de Títulos de la Deuda Pública Externa y un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de Deuda Pública Nacional, en la forma establecida por el Artículo 6° de la Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El adjudicatario deberá subsanar, a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las objeciones formuladas a los títulos entregados, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En caso de incumplimiento el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá optar, por ejecutar la garantía establecida al efecto, en el artículo 25 del Pliego



El Poder Ejecutivo Nacional

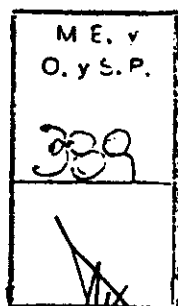


o exigir, por vía ejecutiva el cumplimiento de la obligación pertinente. En ambos casos con más un interés punitorio del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre el valor nominal del capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de preadjudicación de los títulos de deuda no entregados u objetados.

Esta multa será pagada en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, así como también los accesorios y gastos de toda índole que resulten procedentes.

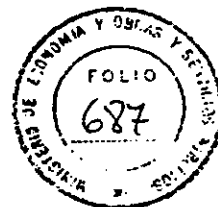
A la fecha de toma de posesión el adjudicatario deberá haber acreditado la cancelación del CIENTO POR CIENTO (100%) del precio ofrecido y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25 del presente pliego.

Asimismo, y conforme lo establece al artículo 9° del Decreto N° 437/92 el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del precio ofrecido en efectivo por el adjudicatario deberá ser depositado directamente a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social.



El único pasivo a su cargo de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses tendrá que ser cancelado íntegramente hasta la fecha establecida en el contrato de "Asistencia Financiera y Fideicomiso" suscripto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El Poder Ejecutivo Nacional

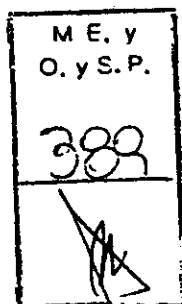


Hasta un día antes de la fecha de apertura del Sobre N° 2 los oferentes que hayan sido admitidos conforme a las pautas del Sobre N° 1, podrán mejorar la oferta correspondiente al Sobre N° 2.

El procedimiento a seguir es el que se detalla a continuación: Se mantendrá en poder de la Autoridad de Aplicación todas y cada una de las ofertas y sus eventuales mejoras correspondientes al Sobre N° 2. Todas estas propuestas serán abiertas en la oportunidad establecida en el artículo 23 del presente pliego y sólo será válida para cada proponente aquella oferta que implique el mayor precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

No se admitirá que ningún proponente utilice la posibilidad de mejorar la oferta de manera tal que la presentación de un nuevo Sobre N° 2, con posterioridad a la oportunidad original, implique un empeoramiento del precio ofrecido. Por ese motivo, para cada oferente sólo se considerará válido el Sobre N° 2 que tenga el mayor precio ofrecido con independencia del momento en que se hubieran presentado las mejoras.

Una vez seleccionadas las mejores ofertas del sobre N° 2 correspondientes a cada proponente, la Autoridad de Aplicación confeccionará un orden de mérito del que surgirá la oferta más conveniente teniendo en cuenta únicamente el mayor



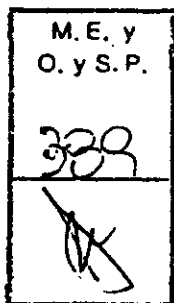
precio ofrecido.

En caso de que exista igualdad entre DOS (2) o más oferentes en el mayor precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se llamará a mejora de las ofertas de dichos proponentes en el plazo y siguiendo el procedimiento que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

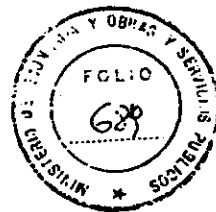
ARTICULO 24.- (Preadjudicación) El dictamen de la Autoridad de Aplicación determinará el orden de mérito de las ofertas susceptibles de ser adjudicadas. La propuesta que figure en primer término será considerada como la más conveniente, recayendo sobre ella la preadjudicación. El dictamen referido deberá ser notificado a cada uno de los oferentes.

A partir de ese momento y por el plazo de CINCO (5) días la Autoridad de Aplicación recibirá impugnaciones y/o pedidos de nulidad a la preadjudicación, los que para poder ser considerados deberán ser acompañados por la correspondiente garantía de impugnación, la cual, para este caso concreto, no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U\$S 400.000) y deberá estar constituida a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en alguna de las formas establecidas en el Artículo 17 del presente Pliego.

Unicamente aquellos interesados cuyas propuestas co-



El Poder Ejecutivo Nacional



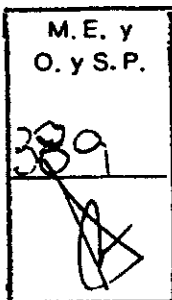
respondientes al Sobre N° 2 hayan sido admitidas como válidas, podrán formular las impugnaciones que se estime corresponder. Aquellas ofertas que no hayan cotizado al menos por el precio base establecido en el Artículo 22 del presente Pliego, o que se hayan apartado indebidamente de las pautas establecidas en el mismo, no tendrán derecho a impugnar la preadjudicación.

Dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo para realizar impugnaciones, la Autoridad de Aplicación deberá resolver las que hayan sido presentadas en término y conforme a las pautas estipuladas en el presente pliego.

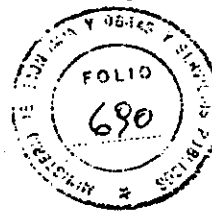
La garantía de impugnación de la preadjudicación será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida, o se perderá a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en caso de que tal pretensión sea rechazada.

Las impugnaciones deberán ser presentadas con la firma del impugnante certificada ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo colegio profesional. Las impugnaciones deberán ser acreditadas debidamente, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

Para todo aquello que no esté previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el régimen establecido en el Artículo 20 de este pliego, en la medida en que ello fuese compatible con la etapa correspondiente a la preadjudica-



El Poder Ejecutivo Nacional



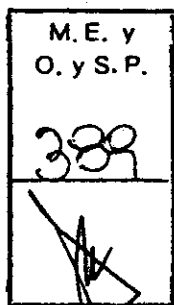
ción.

En caso de hacerse lugar a la impugnación presentada contra el oferente ubicado en primer término en el orden de mérito, se preadjudicará la Licitación al proponente ubicado en segundo lugar en dicho orden de mérito, prosiguiendo sucesivamente del mismo modo si fuera necesario.

Para ello la Autoridad de Aplicación dispondrá del término de CINCO (5) días contados desde el momento en que se realice la notificación a los interesados del acto que haga lugar a la impugnación de la preadjudicación original.

ARTICULO 25.- (Adjudicación) Una vez confirmada la preadjudicación original por la Autoridad de Aplicación o bien resueltas las impugnaciones presentadas y realizada la nueva preadjudicación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicará por decreto a la oferta seleccionada como la más conveniente.

Esta decisión final impone al adjudicatario la obligación de cancelar en término el CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido en la forma prevista en el Artículo 22 del presente pliego y el oportuno pago del único pasivo a su cargo de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, la entrega de la documentación que le concierne y el anticipo de gastos que irroque la instrumentación de la venta, así como la suscripción del Acuerdo General de Transferencia, todo ello de conformidad con cuanto se dispone en el presente pliego.



El Poder Ejecutivo Nacional

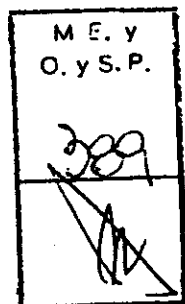


Dentro de los CINCO (5) días de notificado el decreto de adjudicación, el adjudicatario deberá constituir las siguientes garantías:

- Garantía de la oferta en títulos. Se constituirá en la forma establecida en el Artículo 17 del presente pliego con excepción de lo dispuesto en su Inciso 1), hasta tanto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA verifique el total del monto ofertado en esta especie. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA notificará al adjudicatario mensualmente el monto verificado, lo que dará lugar a la disminución proporcional de esta garantía.
- Garantía de pago del pasivo transferido de Pesos CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
- Garantía de cumplimiento de contrato. El adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las pautas comprometidas en su oferta.

Esta garantía será distinta de la garantía de mantenimiento de oferta ya que el monto que debe cubrir no podrá ser menor a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y deberá constituirse por un plazo de CINCO (5) años.

Si no se constituyesen las garantías precedentemente establecidas dentro de dicho término, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que dentro de TRES (3) días regula-



12

El Poder Ejecutivo Nacional



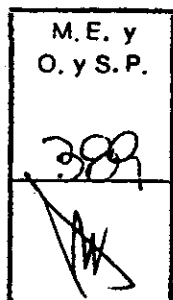
rice su situación y presente la garantía correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de mérito.

Asimismo se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación de las garantías en término, una multa equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) por día, contada a partir del momento en que se realiza la intimación fehaciente.

De concretarse la nueva adjudicación al oferente ubicado en segundo término, el adjudicatario original no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de daños, perjuicios y/o incumplimiento contractual. Por otra parte, el hecho de no presentar las garantías en término dará lugar no solo a que se proceda a una nueva adjudicación, anulando la primera, sino también a que se ejecute la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al adjudicatario original.

Una vez constituida las garantías en alguna de las formas enunciadas en el Artículo 17 del presente pliego y acatando asimismo los requisitos estipulados en ese artículo, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al oferente que haya resultado adjudicatario.

Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán después de que el adjudicatario.



rio suscriba el Acuerdo General de Transferencia.

Sin perjuicio de la constitución de estas garantías, en el mismo plazo estipulado para la concreción de las mismas, y bajo las mismas consecuencias en caso de incumplimiento, el adjudicatario deberá presentar la garantía que avale el cumplimiento del plan de inversión propuesto.

El ESTADO NACIONAL podrá, en caso de verificarse un incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término, ya sea del plan de inversión propuesto, ya sea del pago del precio, ya sea de cualquier otro ítem que a juicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS revista una gravedad cuya magnitud justifique dicha medida, disponer la ejecución de las sumas impagas o en su caso de las garantías constituidas, como así también disponer la cancelación de la concesión estipulada en los Artículos 10 del Decreto N° 2062/91 y 9° del Decreto N° 2345/91, sin que ello pueda ser caracterizado como incumplimiento contractual o dé lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios en contra del ESTADO NACIONAL o de los tenedores de las acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

M.E. y
O.y S.P.



En la medida en que se vaya verificando el cumplimiento del plan de inversión propuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar que se vayan dis-

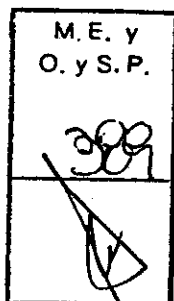
El Poder Ejecutivo Nacional



minuyendo proporcionalmente los montos de las garantías presentadas originariamente. A tal efecto, deberán acompañarse nuevas garantías de la misma institución que avaló la operación primigenia. Una vez revisadas y aprobadas las nuevas garantías, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá devolver las anteriores en el plazo de CINCO (5) días contados a partir de la aceptación de las nuevas garantías.

Los montos y los plazos correspondientes a las garantías posteriores a las originales serán fijados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuidando de que el proceder contemplado en el párrafo anterior no signifique disminución de la protección afianzada a favor del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 26.- (Cancelación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido por el adjudicatario, firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión) Habiendo sido contemplados todos los requisitos conforme a las pautas establecidas en el presente pliego de bases y condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, contra acreditación fehaciente de haber cancelado el adjudicatario el CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido en la forma prevista en el Artículo 22 del presente pliego y la



constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25, las partes procederán a suscribir el acuerdo General de Transferencia. Simultáneamente con dicho acto, el comprador hará efectiva la toma de posesión de La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones que emanan de tal acontecimiento.

Si el adjudicatario fuera un consorcio, o una Unión Transitoria de Empresas, éstos y las firmas que los integren serán mancomunadamente responsables por todas las obligaciones contractuales. Su responsabilidad se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una tenga con relación al total del capital del adjudicatario. En el caso de que alguna de las firmas y/o personas que componen el grupo adjudicatario no pudieran cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas y/o personas asumen la responsabilidad no cubierta en forma proporcional a sus respectivas participaciones en el referido grupo.

ARTICULO 27.- (Mora del Adjudicatario. Cláusula penal supletoria). En todo supuesto en que el adjudicatario incurra en incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término, de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, en su Decreto aprobatorio N° 299/92 y su modificadorio, en el Acuerdo General de Transfe-

M.E. y
O. y S.P.

289

65

El Poder Ejecutivo Nacional



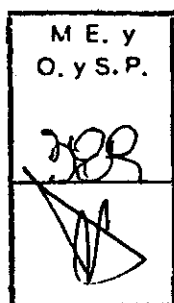
rencia, en el Decreto N° 2062/91, y su modificatorio N° 244/92, y en el Decreto N° 2345/92 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Supletoriamente, y por cualquiera de las razones enunciadas en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible de una multa diaria en concepto de cláusula penal de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (US\$ 20.000) por cada día de demora injustificada en dar cumplimiento a las citadas obligaciones.

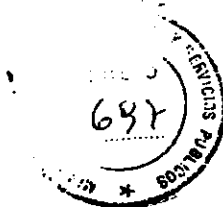
La sanción prevista como cláusula penal en el apartado anterior no impide la aplicación simultánea de cualquier otra medida que los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudieren adoptar conforme a derecho.

ARTICULO 28.- (Regla general de interpretación) Cualquier consulta, aclaración, duda o información complementaria que pudiere surgir con respecto al pliego de bases y condiciones en cuanto a su redacción y/o aplicación, será evacuada por la Autoridad de Aplicación.

Toda cantidad referente al único pasivo a transmitir, al precio, al monto de las garantías, o a cualquier otro impor-

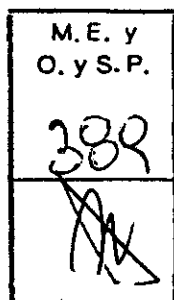


El Poder Ejecutivo Nacional



te que deba expresarse en números, se enunciará primero en letras y luego en cifras, prevaleciendo el texto en letras en caso de diferencia entre ambos.

En caso de que los importes expresados a lo largo del presente pliego tengan que ser abonados efectivamente en DOLARES ESTADOUNIDENSES y ello no se cumpliera por alguna causa justificada, se tomará para su conversión a moneda de curso legal, el tipo de cambio establecido por la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus normas complementarias y modificatorias. Para la hipótesis de que las pautas establecidas por la Ley de Convertibilidad de la moneda argentina no sean aplicables, por no encontrarse tal cuerpo normativo en vigor, o por la causa que fuere, se utilizará para la conversión de los DOLARES ESTADOUNIDENSES a moneda de curso forzoso, la cotización vigente para la divisa norteamericana al día anterior en que debe realizarse el pago, conforme el tipo vendedor billete del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.



Asimismo, cualquier diferencia existente entre el original de cualesquiera de las ofertas y/o documentos presentados y sus copias se solucionará haciendo valer lo expresado en la oferta y/o documento que tenga carácter de original.

Toda devolución al interesado que corresponda de la/s garantía/s que fuese/n procedente/s restituir, cualquiera haya sido su clase o función, se realizará en la misma especie en

El Poder Ejecutivo Nacional



que se recibiera y sin ningún tipo de actualización ni intereses.

ARTICULO 30.- (Venta, cesión o subcontratación) La venta, cesión, subcontratación o cualquier forma de transferencia a título gratuito u oneroso, de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION durante los primeros CINCO (5) años contados a partir del momento en que el comprador toma posesión de la nueva Sociedad, se regirá por las pautas del artículo 9° del Estatuto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Con posterioridad a dicho término, y verificándose que se haya cumplido íntegramente con el plan quinquenal de inversión y con la cancelación del único pasivo a su cargo de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, las acciones mencionadas en el párrafo precedente serán libremente transmisibles, salvo aquellas que correspondan al operador, las cuales serán transmisibles con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18.5) del presente pliego.

